



Radicación n° 11001310503120140016600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de mayo del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente; advirtiendo que las costas y agencias en derecho fueron aprobadas en la suma de \$ 15.787.059,54.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de julio del 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 111

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26a4ccf00c9a7162ff61e0cc06bb7f737b4ab1b46b878305df333d231b18578**

Documento generado en 18/07/2023 09:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170064700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la entidad oficiada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías rechazó el oficio remitido por este estrado judicial.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la entidad oficiada allegó respuesta al oficio librado, indicando que se rechazó la solicitud, en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN:

cordial saludo, se informa que se rechaza el presente correo, ya que no somos parte dentro del trámite judicial, se remitió el oficio al competente.

Encuentra este estrado judicial que las razones esgrimidas por la entidad no son suficientes para desacatar una orden judicial.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA LIBRESE OFICIO a la COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS con el fin de que, sin más dilación, presente el cálculo actuarial del señor **LUIS OCTAVIO GARCÍA BETANCOURT**, identificado con la C.C. N° 3.154.388, por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 1997 al 15 de junio de 2018 tomando como salario base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente, descontando los montos que efectivamente fueron cancelados.

Para el efecto, se concede el término de ocho (08) días, so pena de imponer las sanciones de ley.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes, adjuntando la providencia del 08 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 111.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bf6cab44dc7ec8a22bee7da8c79aff3fccf85ba081d93b2195a13e505359ca**

Documento generado en 18/07/2023 09:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180007400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por los apoderados de las partes.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión 28 de abril del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 100.000 y en segunda instancia la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **LADY GISSELL CORREDOR VANEGAS** y a favor de la parte demandada **BANCO DE BOGOTÁ**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de julio del 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 111

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e05089df66e831adfc4e639f4e59fa2ad8d5f2acc9b2e55056d5a61782a69b**

Documento generado en 18/07/2023 09:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180045100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la PROTECCIÓN S.A. guardó silencio frente al oficio librado.

De otro lado, la parte actora allegó memorial informando el trámite impartido al despacho comisorio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que el apoderado de la parte actora allegó el auto de fecha 13 de marzo de 2023, por medio del cual el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá ordenó comisionar a las siguientes autoridades para proceder con el cumplimiento de la orden impartida:

1.- COMISIONAR, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble, a los juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que conocen de los despachos comisorios de Bogotá, y/o al Alcalde Menor de la Localidad Respectiva y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, de esta ciudad.

De este modo, se requerirá a la parte actora con la finalidad de que indique al Despacho el estado del trámite del despacho comisorio ordenado por el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá en el auto del 13 de marzo de 2023, anteriormente señalado, informando las actuaciones realizadas.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que indique al Despacho el estado del trámite del despacho comisorio ordenado por el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá en el auto del 13 de marzo de 2023, informando las actuaciones realizadas.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** con la finalidad de que indique las razones jurídicas y fácticas por las cuáles desatendió la orden impartida por esta operadora judicial en las siguientes actuaciones judiciales:

- ✓ Auto de fecha 03 de febrero de 2023, numeral tercero.
- ✓ Auto de fecha 26 de abril de 2023, numeral primero.
- ✓ Oficios de fecha 17 de marzo de 2023 y 13 de junio de 2023.

Se memora que la orden impartida en estas providencias y comunicadas en los oficios referidos señalaron lo siguiente:

"OFICIAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. para que (...), proceda a actualizar el cálculo actuarial realizado a través de oficio del 18 de julio de 2022 Radicado CO02VJ0163 -2020_428644 respecto de la señora ANA TERESA GIRALDO BEDOYA identificada con C.C. 24.868.975 por el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 1998 hasta 2007 y a partir de 2007 hasta el 02 de septiembre de 2015 el pago de aportes que resulten insolutos esto es que no hayan sido cancelados por la empleadora MARÍA TERESA GUZMÁN DE OSPINA quien en vida se identificó con la C.C No. 20.604.993; liquidación que deberá realizarse teniendo en cuenta el SMLMV para cada anualidad".

Para el efecto, se le concede el término improrrogable de cinco (05) días, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.



TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 443 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 111.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e935870dc123680225d7c388140f5860e0d14f6fb84cee77ca476dcb56177806**

Documento generado en 18/07/2023 09:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190049600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA dio respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** dio respuesta al oficio librado indicando lo siguiente:

Dando alcance a su comunicación del 18 de abril de 2023 y del 15 de junio de 2023, es importante entender lo siguiente: El proyecto de Medicina Laboral se encuentra trabajando en varios procesos que llegaron de marzo de 2022 a la fecha. Estas solicitudes requieren la emisión del respectivo concepto pericial. La labor puede durar años en realizarse. En su caso; el pago total del peritaje fue recibido hasta el día 08 de septiembre de 2022 por lo que la fecha de recepción de la documentación total cuenta a partir de ese día. La mayoría de los expedientes recibidos en el segundo semestre de 2022, no estaban organizados, se encontraban sin foliación y con papeles duplicados; el grosor de cada caso se encuentra entre 90 y 1200 folios que se analizan, reflexionan y deciden de acuerdo al orden de llegada. La calidad en los peritajes significa reflexión, deliberación y paciencia que puede durar más de lo esperado.

Entendemos la necesidad que tiene cada paciente en la emisión del concepto, pero **TODOS** los pacientes quieren ser atendidos a la mayor brevedad por la severidad de sus lesiones. Recuerden que este es un servicio a la comunidad dentro de los tres pilares misionales de la Universidad: Docencia, Investigación y Extensión.

Las actividades docentes se siguen realizando para la atención a estudiantes de medicina y otras carreras de la Universidad; se limita el tiempo para Medicina Laboral que incluye responder audiencias en Bogotá.

Para el caso indicado en esta comunicación; donde se aporta todo el expediente respectivo, este no se puede decidir ni se puede resolver **RÁPIDAMENTE** porque hay que leer, releer, revisar y analizar cada uno de los documentos de la Historia Clínica lo cual demora un tiempo bastante prolongado y más aún en esta temporada donde la Universidad debe garantizar todo el tema académico universitario y judicial.

Si usted(des) no están conformes con la emisión del **CONCEPTO** por la demora en las fechas, agradezco nos indique si requieren devolución de los valores consignados para indicarle el proceso a seguir.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada al oficio por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con la finalidad de que se pronuncien frente a las manifestaciones realizadas por esta entidad, dentro del término de 05 días contados a partir de la publicación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 111.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7ef271b43b73dd1399d40c93468694e54c087b4d371a09cddd7aa74a7e9403**

Documento generado en 18/07/2023 09:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190051700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por los apoderados de las partes.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 16 de febrero del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de cada una de las demandadas **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE LA SALUD** y **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES** y a favor de la parte demandante **EDILMA BARRERO PRECIADO**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 111

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44220e2fc3966c634a34d87bf0d842818145a3a71faa88cb9387d914cd18e516**

Documento generado en 18/07/2023 09:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190063500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada **MÉDICOS ASOCIADOS SA.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 08 de febrero del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de cada una de las demandadas **MÉDICOS ASOCIADOS SA** y **FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA** y a favor de la parte demandante **SONIA ESPERANZA CONTRERAS GAMBOA**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 2.320.000; monto a cargo de la parte demandada **MÉDICOS ASOCIADOS SA** y a favor de la parte demandante **SONIA ESPERANZA CONTRERAS GAMBOA**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de julio del 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 111

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cf0120caf178f55a31366c75b5d0da0f5f9da61ef755236bf5fe24fa153cdd**

Documento generado en 18/07/2023 09:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120200021900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 19 de julio de 2023 será reprogramada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce y treinta del medio día (12:30 pm) del viernes veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 85 A del CPT y de la ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de julio de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 111.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d015a8e69bf0b023c064afec699a1732f7c92133b663fc643eaa79a082911388**

Documento generado en 18/07/2023 09:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210010500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se obtuvo copia de la decisión de segunda instancia; por medio del cual se confirmó la decisión adoptada en audiencia del 01 de junio del 2021.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 28 de abril del 2023.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las diez de la mañana (10:00 am) del martes veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), con el fin de continuar con la practica de la audiencia establecida en el articulo 114 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 111

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48da2aed8e272b5d3d6edd21a625467a315e9cc3a2c74d3d5ac3cda038fa68b1**

Documento generado en 18/07/2023 09:09:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. N° 11001310503120210018900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 19 de julio de 2023 será reprogramada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del martes veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de julio de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 111.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392e43e5f966255b1f70f672483a44e4e43505977d9fe717ed9994e22905a703**

Documento generado en 18/07/2023 09:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210043700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por los apoderados de las partes.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de enero del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **COLFONDOS SA Y PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **JORGE VILLATE CASTILLO**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 600.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 111

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf3621b8b1f9fcc581aa1cd8b30b31ddbc8d1dc0519b842e7ac3e5d1cedc9e0**

Documento generado en 18/07/2023 09:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210047000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante, allegó incidente de nulidad.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a resolver el incidente de nulidad propuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto del incidente de nulidad allegado por el término de tres (03) días, con el fin de que se pronuncie al respecto.

Vencido el término correspondiente, ingrese el expediente al despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 111

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c6b73e48ae56c6e32aac6f7e5796a9847ff2b81aebad54469ce204e59f9777**

Documento generado en 18/07/2023 09:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210059600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por la parte demandada **UGPP**.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de mayo del 2023.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RÓMULO MARIO VILLAREAL HIOS** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTIBUCIONES PARFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTIBUCIONES PARFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y normas condordantes.

Se aclara que la notificación deberá realizarse por conducto de la secretaría del Juzgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **RÓMULO MARIO VILLAREAL HIOS** quien se identifica con la C.C. N° 19.336.703, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de julio del 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 111

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e8779f1d39e3fcd54ca212e283b9aa88e20c74da21c0c4a6e58eb4850269ad**

Documento generado en 18/07/2023 09:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220008400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso el grado jurisdiccional de consulta a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de mayo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **WILSON MOSCOTE GAVIRIA**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 111

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b5acf7c3eadedf1ff8867c4c87d23eb19035c59e582843b032165e99bca302**

Documento generado en 18/07/2023 09:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220016000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por los apoderados de las demandadas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000; y en segunda instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ISABEL DEL CARMEN AGATÓN SANTANDER**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 111

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0538bef1d909775760a894d154f7d4854f3315079e0c476302d7fbdd5a7bd8**

Documento generado en 18/07/2023 09:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220022600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 19 de julio de 2023 será reprogramada, debido a la solicitud elevada por la H. **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del miércoles treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT y SS.

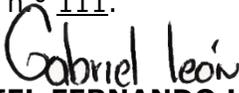
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de julio de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 111.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b52f1275468866f8a2aba054804ef0ad579689c7c0a37a06ef5e50b855d9f9a**

Documento generado en 18/07/2023 09:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220025100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por los apoderados de las demandadas. Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 28 de abril del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **LILIA RUTH QUINTERO MARTÍNEZ**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 111

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d54320d51d439e4a3284381952d0f589c2f1b1a167752f6e7bc4f805c8de3d**

Documento generado en 18/07/2023 09:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220038100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 19 de julio de 2023 será reprogramada, debido a la solicitud elevada por la **H. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del lunes catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 CPT y SS.

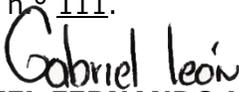
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de julio de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 111.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00862594e4ee80969dc90899b705de9955e37dc1f2f688a0e429c294d61b7a20**

Documento generado en 18/07/2023 09:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220044000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de los demandados INVIAS, ICM INGENIEROS SAS en liquidación judicial, PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA, y de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO allegaron memoriales de contestación a la reforma de la demanda en término. Encontrándose pendiente su calificación.

Por su parte las demandadas EXPLANAN y DELTA CIVILES PROYECTOS S.A.S también allegaron escrito de contestación de la demanda.

Finalmente, la demandada TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S. guardó silencio frente a los múltiples requerimientos efectuados y no allegó memorial alguno de contestación a la demanda reformada.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) allegó escrito de contestación a la reforma de la demanda. Sin embargo, este presenta la siguiente falencia, por la cual se ordenará su devolución para que sea subsanada:

1. No se mencionaron en el listado de pruebas documentales las adjuntas:
 - Copia de la Póliza de cumplimiento No. 65-44-101211453.
 - Constancia de no revocatoria ni cancelación por falta de pago de la prima de la póliza No. 101211453.

Así mismo, el escrito presentado por el apoderado de la demandada PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA presenta las siguientes falencias:

1. El memorial no presenta un pronunciamiento expreso con respecto a los hechos y pretensiones narrados en el escrito de demanda reformada.

Por su parte, se observa que los apoderados de ICM ingenieros S.A.S y Seguros del Estado allegaron escritos de contestación a la reforma de la demanda, que se adecúan a los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese sentido se tendrá por contestada la reforma de la demanda.

En adición, la parte demandante efectuó la notificación ordenada en el numeral cuarto del auto proferido el 15 de mayo de 2023, esto es, a las demandadas EXPLANAN S.A.S. y DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S., como integrantes del CONSORCIO CONEXIÓN HUILA – CAQUETA.

En este sentido, se observa que fue allegado soporte del envío a las demandadas, a los correos que constan en sus certificados de existencia y representación legal, como se observa a continuación.

Dirección para notificación judicial: Calle 26 38 26 Vía Las Palmas Ed
Bio 26 Of 1125
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: explanan@explanan.com
Teléfono para notificación 1: 4440012
Teléfono para notificación 2: 3146151900
Teléfono para notificación 3: No reportó



Enviarnos Mensajería NIT.900437186
Licencia MinTic.002498 - https://enviamosocym.com
Sucursal Calle 35 #12-52, OF.218 Ed. Nasa, Centro - Bucaramanga (Santander).
Tel: 7 6700534.

Email notificación
Orden de servicio 36
CS.441717



Guía #1040042937215

Ofic.	BGA2	Creación.	18 May 2023 11:17	Orig.	Bucaramanga (Santander)	Dest.	Email notificación			
Remite	JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	Artic.	8 (2213)	Radic.	110013105031-20220044000	Nat.P.	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	N.Obl.		
Envía	Erika Paola Torres Cogollo (TATIANA PLAZA ZAMBRANO)	Céd/Nit.	1095822926	Tels.	6569892 - 3214869376	Envía	Calle 35 No. 17-77 oficina 1107 edificio Bancoquia	Cód postal	680006	
Destino	EXPLANAN S.A.S.	Céd/Nit.		Tels.		Destino	explanan@explanan.com	Cód postal		
Conten.	Demanda y anexos, auto que inadmite demanda, subsanación de la demanda, auto que admite de la demanda, Reforma de la demanda, auto que inadmite reforma, subsanación a la reforma de la demanda, auto que admite reforma de la demanda						Adicion.	Cód.alt. Adicionales.	Vr total	\$11.250
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA										
Dir incorrecta Dir incompleta Dificil acceso Rehusado No reside Desocupado Fallecido										
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA						Observaciones	Espacio para sellos		

REMITENTE

Dirección para notificación judicial: Calle 26 # 38-26 EDIFICIO BIO 26 OF 1123
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: gerencia@traincosas.com.co
Teléfono para notificación 1: 3223466
Teléfono para notificación 2: 3103759048
Teléfono para notificación 3: No reportó



Enviarnos Mensajería NIT.900437186
Licencia MinTic.002498 - https://enviamosocym.com
Sucursal Calle 35 #12-52, OF.218 Ed. Nasa, Centro - Bucaramanga (Santander).
Tel: 7 6700534.

Email notificación
Orden de servicio 36
CS.441718



Guía #1040042937315

Ofic.	BGA2	Creación.	18 May 2023 11:17	Orig.	Bucaramanga (Santander)	Dest.	Email notificación			
Remite	JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	Artic.	8 (2213)	Radic.	110013105031-20220044000	Nat.P.	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	N.Obl.		
Envía	Erika Paola Torres Cogollo (TATIANA PLAZA ZAMBRANO)	Céd/Nit.	1095822926	Tels.	6569892 - 3214869376	Envía	Calle 35 No. 17-77 oficina 1107 edificio Bancoquia	Cód postal	680006	
Destino	DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S.	Céd/Nit.		Tels.		Destino	gerencia@traincosas.com.co	Cód postal		
Conten.	Demanda y anexos, auto que inadmite demanda, subsanación de la demanda, auto que admite de la demanda, Reforma de la demanda, auto que inadmite reforma, subsanación a la reforma de la demanda, auto que admite reforma de la demanda						Adicion.	Cód.alt. Adicionales.	Vr total	\$11.250
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA										
Dir incorrecta Dir incompleta Dificil acceso Rehusado No reside Desocupado Fallecido										
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA						Observaciones	Espacio para sellos		

REMITENTE

Dicha notificación, tal y como se evidencia en el memorial allegado al despacho, fue efectuada por la parte demandante el 18 de mayo de 2023. Sin embargo, las demandadas no allegaron escrito de contestación a la reforma de la demanda dentro del término concedido para ello. Así, únicamente se allegó memorial de contestación, por parte de las dos demandadas, el 06 de junio de 2023, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Por otro lado, ante el silencio de la demandada TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S se tendrá por no contestada la reforma a la demanda.

Finalmente, se ordenará dar cumplimiento a los autos del 15 de mayo de 2023 y 02 de noviembre de 2022 en los numerales que no han sido acatados.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda reformada presentada por el apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de 05 días a la parte demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS** para subsanar so pena de tenerse por no contestada la demanda.



De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DEVOLVER la contestación de la demanda reformada presentada por el apoderado de **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.**

CUARTO: CONCEDER el término de 05 días a la parte demandada **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.** para subsanar so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **ICM INGENIEROS S.A.S.**

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO.**

SÉPTIMO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **EXPLANAN S.A.S.**

OCTAVO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de y **DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S**

NOVENO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **LINA MARÍA OSPINA SÁNCHEZ** identificada con C.C No. 43.793.841 y tarjeta profesional No. 113.162 del C.S de la J como apoderada de **EXPLANAN S.A.S** y **DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S.**

DÉCIMO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S.**

DÉCIMO PRIMERO: DESE CUMPLIMIENTO al numeral sexto del auto del 15 de mayo de 2023, en el sentido de **REQUERIR NUEVAMENTE** a la demandada **TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S.** a fin de que constituya apoderado dentro del presente proceso.

Por secretaria líbrese la comunicación correspondiente al correo trabajoscivilesviales@gmail.com

DÉCIMO SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO al numeral tercero del auto del 02 de noviembre de 2022. En el sentido de **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 111.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a07f245ef17a36ed60de6e8412e0432e2484503bada1458319abfd33ea904c**

Documento generado en 18/07/2023 09:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220044100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada **CESAR HERNANDO DUQUE TAUTIVA** allegó incidente de nulidad.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a resolver el incidente de nulidad propuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (03) días, el incidente de nulidad allegado por el apoderado judicial de la parte demandada **CESAR HERNANDO DUQUE TAUTIVA**, con el fin de que se pronuncie al respecto.

Vencido el término correspondiente, ingrese el expediente al despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 111

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e877cd4a41710b5d467abb7626bfd4094e1d01aac0f0f790da1c71d975d5a**

Documento generado en 18/07/2023 09:09:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. N° 11001310503120220052300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 19 de julio de 2023 será reprogramada, debido a la solicitud elevada por la H. **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 77 CPT y SS.

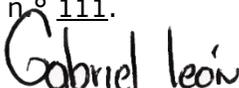
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de julio de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 111.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cabfbf9d3db04e0668e5f835581d9c1cd732a610c4f507f80450f91db3528ec**

Documento generado en 18/07/2023 09:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230003200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES allegó respuesta frente al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial evidencia respuesta de **COLPENSIONES**. No obstante, la misma no contiene ningún documento anexo pese a que refiere que "*Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso*".

Dado lo anterior, el Juzgado oficiará nuevamente a **COLPENSIONES** para de atienda el requerimiento efectuado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

[35RespuestaColpensiones.pdf](#)

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que indique al despacho si tiene algún reparo u objeción frente a las sumas de dinero y aportes trasladados por **PORVENIR S.A.**, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

Por secretaría líbrese comunicación electrónica a los correos utdefensapensiones@gmail.com, utdefpensionesdanielalozano@gmail.com y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 111.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4085efe00b6f9f9dd88a54c667e905ccc358ffb03af6081e3b0d60ad832a2da0**

Documento generado en 18/07/2023 09:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230006600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de la parte accionada.

Sírvase Proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que mediante auto del 29 de junio del 2023, se ordenó abrir incidente de desacato en contra de las doctoras (i) **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARI** en su condición de directora general de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y (ii) **ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA** en su calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIÓN** de la misma entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que por conducto de la secretaría se notificó personalmente vía correo electrónico a la parte accionada, tal como se observa en los correos adjuntos al expediente del auto que ordenó abrir incidente de desacato en su contra.

En este orden de ideas y en atención a que a la fecha los accionados no han allegado documento alguno que permitan inferir el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida, se continuará con el trámite del incidente, siguiendo lo dispuesto por el artículo 129 del C. General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado decretará como pruebas:

- Respecto de la parte accionante:
 1. Escrito de incidente de desacato.
 2. Copia de la sentencia proferida.
- Frente a los accionados:
 1. Documentos que integran el expediente de la referencia.

Asimismo, se señalará como fecha para practicar las pruebas decretadas y decidir de fondo el presente incidente de desacato, el viernes veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las 4:50 pm, advirtiendo que dicha decisión se proferirá por escrito.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificados a las doctoras (i) **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARI** en su condición de directora general de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y (ii) **ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA** en su calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIÓN** de la misma entidad, del contenido del auto del 29 de junio del 2023.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas los documentos indicados en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR fecha para practicar las pruebas decretadas y decidir de fondo respecto del incidente de la referencia, para el viernes veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las 4:50 pm, advirtiendo que dicha decisión se proferirá por escrito.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes y a sus apoderados.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de julio de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 111.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a15ecaabe36c281aec6fc9c271c5341f9632d1f6bda2333ec6908c9c5a0d468**

Documento generado en 18/07/2023 09:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230010100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora dio contestación frente al traslado de la nulidad procesal acusada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que la apoderada de la parte demandada, Doctora **CAROLINA GARROTE MICOLTA**, allegó incidente de nulidad el día 16 de junio de 2023, fundamentado de la siguiente manera:

"de manera respetuosa me permito solicitar al despacho se decrete la nulidad de lo actuado en los términos del numeral 3 del artículo 133 del Código General del Proceso, sin perjuicio de haber radicado el correspondiente memorial de interrupción de términos el pasado 13 de junio de 2023, por las razones que paso a exponer a continuación:

Mediante auto del 26 de mayo de 2023, notificado a través de estado No.083 del 29 del mismo mes y año, este despacho judicial resolvió devolver la contestación de la demanda presentada por la entidad demandada COMERCIALIZADORA R DORON SAS, concediendo el termino de cinco (5) días para subsanar.

Dicho termino inició el 30 de mayo de 2023 y venció el 05 de junio de 2023.

El 04 de mayo de 2022 me realizaron una exodoncia dental de los 4 terceros molares mediante método quirúrgico a campo abierto, realizando también regeneración ósea, ya que previo a la cirugía venía presentando un dolor insoportable; al momento de la exodoncia presenté mucho sangrado por lo que me colocaron puntos de sutura y me ordenaron completo reposo por ocho (8) días.

Los 8 días de incapacidad concedidos por el medico finalizaron el 11 de junio de 2023, y el día 12 de junio de 2023 cayó feriado, por lo que procedí el día 13 de junio de 2023 a sanear las falencias que a percepción del despacho adolecía la contestación de la demanda.

De manera conjunta con la sanación de la contestación elevé la solicitud de interrupción de términos de que trata el numeral 2 del artículo 159 del Código General del proceso, por estar inmersa en una situación grave de salud certificada en la incapacidad que se allegó, lo cual me impidió conocer la providencia que inadmitió la contestación efectuada por mi representada.

SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto en líneas anteriores solicito de manera respetuosa se declare la nulidad de lo actuado a partir del término en que ocurrió la causa de interrupción alegada en el memorial radicado el pasado 13 de junio de 2023".

De lo anterior, el Juzgado corrió traslado a la parte actora por el término de 3 días en el auto que antecede, por lo cual, esta allegó escrito manifestándose frente al incidente de nulidad, solicitando al Despacho no acceder a la nulidad impetrada, señalando lo siguiente:

"Así las cosas, sírvase a considerar este despacho judicial que:

(i) La profesional del derecho señora CAROLINA GARROTE MICOLTA, apoderada judicial de la sociedad comercial demandada COMERCIALIZADORA R DORON S.A.S., no acreditó los presupuestos normativos, jurisprudenciales y teleológicos contenidos en el numeral segundo del artículo 159 del CGP. En tanto, no cumplió con la carga



procesal de anticipar, informar y probar la existencia de una enfermedad grave. Así pues, llama la atención y se echa de menos de la argumentación de la referida ciudadana, cómo no justifica con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar que provocaron la aparición de su patología; el nivel de intensidad que la misma generó en su rol como abogada y la potencialidad de sus efectos para hacer imprevisible e insuperable el normal cumplimiento de su deber procesal y profesional.

(ii) La profesional del derecho señora CAROLINA GARROTE MICOLTA, apoderada judicial de la sociedad comercial demandada COMERCIALIZADORA R DORON S.A.S., no acreditó con los anexos respectivos que el trámite ambulatorio odontológico a ella realizado, se constituyera en una enfermedad grave que afectara su capacidad laboral y profesional en tal magnitud, que fuera imprevisible e insuperable el normal cumplimiento de su deber procesal.

(iii) La profesional del derecho señora CAROLINA GARROTE MICOLTA, apoderada judicial de la sociedad comercial demandada COMERCIALIZADORA R DORON S.A.S., no probó haber desplegado actividades tendientes a delegar las facultades a ella otorgadas en el presente trámite procesal; que de forma indiciaria hubieran previsto algún esmero por cumplir con sus deberes profesionales.

(iv) La profesional del derecho señora CAROLINA GARROTE MICOLTA, apoderada judicial de la sociedad comercial demandada COMERCIALIZADORA R DORON S.A.S., es una profesional del derecho con más de diez (10) años de ejercicio. Con lo cual es plenamente conocedora de la normatividad legal vigente y aplicable en materia de suspensión de términos y cumplimiento de cargas procesales; así como el alcance de sus deberes profesionales como abogada según la Ley 1123 de 2007.

(v) La profesional del derecho señora CAROLINA GARROTE MICOLTA, apoderada judicial de la sociedad comercial demandada COMERCIALIZADORA R DORON S.A.S., desconoció lo consagrado en el inciso segundo del artículo 135 del Código General del Proceso (CGP), en el sentido de que, no podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina. Siendo justamente ella y su actuar profesional, el que causó el vencimiento del término procesal y con ello la necesidad de dispensar los efectos de su preclusión.

III. PETICIÓN

(...)

1. PRIMERO : No acceda a la solicitud presentada en el incidente de nulidad promovido por la apoderada judicial de la parte demandada, toda vez no encontrarse justificada ni probada, ninguna de las causales de nulidad consagradas en el artículo 133 del Código General del Proceso (CGP), aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social (CPTySS).

2. SEGUNDO : Confirmar la decisión proferida por este despacho judicial en auto del siete (7) de julio de 2023, notificado en estado del 10 de julio de la anualidad, en el sentido de no acceder a la petición presentada por la parte demandada, sociedad comercial COMERCIALIZADORA R DORON S.A.S., representada en el presente proceso por la profesional del derecho señora CAROLINA GARROTE MICOLTA.

3. TERCERO : Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente este despacho judicial profiera auto en el cual manifieste que, al tener por no subsanada la contestación de la demanda, la misma se tendrá como no contestada, dispensando con ello los efectos de dicho trámite.

4. CUARTO : Como consecuencia de negar el incidente de nulidad propuesto, se condene en costas judiciales a la parte demandada, sociedad comercial COMERCIALIZADORA R DORON S.A.S., representada en el presente proceso por la profesional del derecho, señora CAROLINA GARROTE MICOLTA, identificada con cédula de ciudadanía número



1.130.664.298 y tarjeta profesional de abogada 197.771 del Consejo Superior de la Judicatura (CSJ).

5. QUINTO : Amonestar a la señora CAROLINA GARROTE MICOLTA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.664.298 y tarjeta profesional de abogada 197.771 del Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), para que en su condición de apoderada judicial de la parte demandada, sociedad comercial COMERCIALIZADORA R DORON S.A.S., se sirva en lo que sigue a dar cumplimiento a lo consagrado en artículo tercero (3) de la Ley 2213 de 2022 y el numeral catorce (14) del artículo 78 del CGP”.

Para entrar a resolver el incidente de nulidad procesal propuesto, esta Juzgadora cita los artículos 133 y 135 del C.G. del P.:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida (...)

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla". (subrayado por fuera del texto original)

Lo anterior, indica que hay lugar a declarar nulidad, en todo o en parte, cuando el proceso se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción. También que, no podrá alegarla quien haya dado lugar al hecho que la origina.

Ahora bien, respecto de las causales legales de interrupción del proceso, el artículo 159 del C.G. del P. señala:

"ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

(...)

2. Por muerte, **enfermedad grave** o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos (...)"

Y, frente al concepto de enfermedad grave, la H. Corte Suprema de Justicia en múltiples pronunciamientos, como el de la providencia AL5545-2022, del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo M.P. el Doctor FERNANDO CASTILLO CADENA expone:

"En lo que respecta a la enfermedad grave, esta Corporación, entre otras, en providencias CSJ AL8124-2016, CSJ AL571-2017, CSJ AL229-2019, CSJ AL3380-2020 y CSJ AL3780-2021, señaló que debe entenderse como:

[...] aquella que impide al apoderado realizar aquellos actos de conducta atinentes a la realización de la gestión profesional encomendada, bien por sí [sic] solo o con el aporte o colaboración de otro. Será grave, entonces, la enfermedad que imposibilita a la



parte o al apoderado en su caso, no sólo [sic] la movilización de un lugar a otro, sino que le resta oportunidad para superar lo que a él personalmente le corresponde.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que aun cuando la norma que regula la interrupción del proceso no precisa expresamente el término que tienen los apoderados para acreditar tal padecimiento, del texto del numeral 3 del artículo 136 del Código General del Proceso, se concluye que debe alegarse dentro de los cinco (5) días siguientes a aquél en que cesa la incapacidad.

Ahora bien, en este asunto, esta Sala estima que aun cuando la abogada de la recurrente allega incapacidad médica, en la cual se estipula como diagnóstico «DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICADAS», de la documental allegada, no se evidencia que su padecimiento le imposibilitara a la apoderada delegar las facultades a ella otorgadas en el presente trámite y, así el normal ejercicio de las actividades para las cuales está legitimada, como lo es la sustentación del recurso de casación.

Conforme a lo expuesto, al no encontrarse acreditada la existencia de la causal de interrupción prevista en el numeral 2º del artículo 159 del Código General del Proceso, habrá de denegarse la solicitud impetrada y, en consecuencia, ante la falta de sustentación del recurso, se declarará desierto el mismo conforme a lo previsto en el artículo 65 del Decreto 528 de 1964 y se ordenará la devolución del expediente al tribunal de origen”.

Dado lo anterior, se observa que, la causal de interrupción del proceso por enfermedad grave del apoderado debe (i) presentarse dentro de los 5 días siguientes a aquel en que finaliza la incapacidad, (ii) sustentarse con los anexos respectivos, (iii) imposibilitar al apoderado para delegar las facultades otorgadas a este e (iv) impedir insuperablemente física y/o intelectualmente el normal ejercicio de la gestión encomendada.

Descendiendo al caso que nos ocupa, no obstante, la parte actora señala que la demandada no brindó copia del escrito de nulidad al momento de su radicación ante el Juzgado, esta admite que lo recibió de forma extemporánea; por lo cual, este Despacho considera que dicho actuar no impide su trámite, máxime, cuando de este se le corrió traslado a la parte actora por medio de la providencia de fecha 07 de julio de 2023.

En este sentido, para resolver la nulidad presentada se tendrá en cuenta los siguientes antecedentes que revisten gran importancia para resolver lo correspondiente:

- La solicitud de interrupción del proceso por enfermedad grave fue resuelta por el Despacho en el auto de fecha 07 de julio de 2023, en el cual se dispuso “NO ACCEDER a la solicitud elevada por la Doctora CAROLINA GARROTE MICOLTA el día 13 de junio de 2023, tendiente a lograr la interrupción de los términos para la subsanación de la contestación de la demanda”.
- El incidente de nulidad fue impetrado el 16 de junio de 2023 y tiene la finalidad de que “se declare la nulidad de lo actuado a partir del término en que ocurrió la causa de interrupción alegada en el memorial radicado el pasado 13 de junio de 2023”.

En este orden de ideas, sea lo primero indicar que llama poderosamente la atención de esta Operadora Judicial que el incidente de nulidad fue impetrado el 16 de junio de 2023 y que en el mismo se solicitó la nulidad de lo actuado a partir del 04 de junio de 2023, momento en que ocurrió la causa de interrupción del proceso por enfermedad grave. Esto es de suma importancia por cuanto, luego de esta última fecha las únicas actuaciones procesales que obran dentro del plenario fueron la solicitud de interrupción del proceso y la mencionada nulidad. Es decir, la apoderada estaría solicitando la declaratoria de nulidad de sus propias actuaciones.

Ahora bien, si con la solicitud de nulidad lo que se persigue es restar validez a decisiones jurídicas asumidas por el Despacho, como lo sería resolver respecto de la subsanación de la contestación de la demanda, habiendo ocurrido la causal de interrupción por enfermedad grave el 04 de junio de 2023, tampoco, le asiste razón en este sentido, como quiera que durante el término transcurrido entre dicha fecha y la de interposición de la nulidad, el Juzgado no tomó determinación respecto de la contestación de la demanda. En consecuencia, no podría definirse la existencia de nulidad alguna.



Aunado a lo anterior, es menester memorar que en el auto que precede no se accedió a la solicitud de interrupción procesal por cuanto no se comprobó la enfermedad grave aludida y el lleno de los requisitos requeridos; por lo cual, ante la inexistencia de causal de interrupción, no es posible alegar la causal de nulidad señalada en el numeral 3 del artículo 159 del C.G. del P., puesto que, claramente, no se ha adelantado el proceso después de ocurrida alguna causal legal de interrupción; puesto que esta nunca ha existido. Por consiguiente, no podría establecerse la existencia de nulidad alguna por esta causal.

Ahora bien, si en gracia de discusión se retomara los señalamientos expresados por la parte incidentalista respecto de la existencia de causal de interrupción procesal por enfermedad grave, este Estrado Judicial se ratifica en sus argumentos y en su decisión de fecha 07 de julio de 2023, por la cual no se accedió a la solicitud de interrupción por considerarse no acreditada la enfermedad grave alegada.

Así también, si su finalidad es dar validez a la subsanación de la demanda allegada extemporáneamente, la apoderada de la parte demandada tampoco podría alegar causal de nulidad en caso de que esta se tenga por no contestada, por cuanto, no existe nulidad ni causal de interrupción procesal y, en consecuencia, no existe razón para que esta parte allegara dicho escrito tardíamente; de modo que, tal como reza el artículo 135 del C.G. del P. *"no podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina"*, es decir, no podría encaminarse un argumento de nulidad frente al auto que tenga por no contestada la demanda por cuanto la culpa de esta decisión recae sobre la parte pasiva, la cual, allegó extemporáneamente el escrito, y no se encontraba amparado en causal de interrupción procesal alguna.

De manera que, no prospera la nulidad impetrada y esta se procederá a negar por cuanto:

- a. No existía actuaciones judiciales sobre las cuales esta operase, más que los memoriales propios allegados por la incidentalista.
- b. No opera ninguna de las causales de nulidad consagradas en el artículo 133 del C.G. del P., específicamente la consagrada en el numeral 3.
- c. No puede alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina.

Finalmente, habiéndose negado la solicitud de interrupción de términos en el auto que precede y la solicitud de nulidad, este Estrado Judicial observa que la apoderada de la demandada **COMERCIALIZADORA R DORON S.A.S.** no aportó escrito subsanando la contestación de la demanda en el término establecido para ello. Lo anterior, como quiera que, el auto de fecha 26 de mayo de 2023 por el cual se ordena la devolución de la contestación por 4 falencias encontradas, fue publicado en el estado No. 083 del 29 de mayo de 2023, teniendo la parte demandada hasta el lunes 05 de junio de 2023 para subsanar el escrito, sin que esto haya sido cumplido por la parte. Por lo que, se tendrá por no contestada la demanda respecto de los aspectos que no fueron subsanados.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad impetrada por la apoderada de la demandada conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COMERCIALIZADORA R DORON S.A.S.**, respecto de los aspectos que no fueron objeto de subsanación.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte la demandada **COMERCIALIZADORA R DORON S.A.S.**, respecto de los aspectos que no fueron subsanados.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que la radicación de documentos al plenario la efectúen dando cumplimiento a lo normado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social



modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 111.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32ef811fb1ce765a80cb6acb6b9e238b4f551ff69f4ccada9b71783989597b3**

Documento generado en 18/07/2023 09:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230012900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades oficiadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA allegaron respuestas a los oficios librados.

A su vez, se observa que existe título constituido a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES allegó memorial con el fin de dar respuesta al requerimiento efectuado por el despacho. Sin embargo, se observa que el informe de la entidad únicamente contiene copia de la historia laboral de la parte ejecutante.

Lo anterior no responde al requerimiento efectuado, en el sentido de informar si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia el 12 de julio de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120170072800 siendo demandante HEDY ASTRID EBRATT CUDRIS identificada con la C.C. N° 41.715.362.

Por otra parte, se observa que el apoderado de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA allegó memorial y documentos tendientes a acreditar el cumplimiento de la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia el 12 de julio de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120170072800, respuesta que se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante. Así mismo, se requerirá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que indique al despacho si tiene algún reparo u objeción frente a las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Finalmente, consultada la página de depósitos judiciales, se observa que existe título constituido a favor de la ejecutante HEDY ASTRID EBRATT CUDRIS identificada con la C.C. N° 41.715.362, el cual será puesto en conocimiento.

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	41715362
Nombre	HEDY ASTRID EBRATT C	Apellido	HEDY ASTRID EBRATT C

Número Registros 1

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100008892290	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00

Total Valor \$ 1.000.000,00

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia el 12 de julio de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120170072800 siendo demandante **HEDY ASTRID EBRATT CUDRIS** identificada con la C.C. N° 41.715.362, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta allegada por la entidad ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**



PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

TERCERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que indique al despacho si tiene algún reparo u objeción frente a las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la existencia del título No. 400100008892290 para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 111.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33eaf3c276434a2de78dbc8c9c3fd797f1a3fb66f27a81b6c01361491c4b6054**

Documento generado en 18/07/2023 09:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120230015600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte incidentada.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte accionada no acreditó el cumplimiento de la orden impuesta en la sentencia proferida, el Juzgado ordenará abrir incidente de desacato en contra de las doctoras **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARI** y **ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA**

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra de la doctora **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARI** en su condición de directora general de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS.**

SEGUNDO: ABRIR incidente de desacato en contra de la doctora **ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA** en su condición de Directora Técnica de reparación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

TERCERO: CORRER traslado a las incidentadas por el término de tres (03) días, del escrito presentado por el accionante, lo anterior con el fin de que se sirvan pronunciarse y acreditar el cumplimiento de la orden impuesta el 24 de febrero del 2023, mediante la cual se tuteló el derecho fundamental de petición del señor **WILBERTO VALDELMAR NAVARRO** identificado con la C.C No. 73.097.343

CUARTO: ADVIÉRTASELE a los accionados que las sanciones que incurrirán de no cumplir con la orden impartida por este estrado judicial se encuentran consagradas en los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de la presente acción a la H. **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que intervenga si lo consideran necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de julio del 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 111


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2c1f1c33eed7308be100716e6c609027bdf28215c1088fdf49d217adc6f611**

Documento generado en 18/07/2023 09:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230016100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada TRANSPORTES MAQUEHUA COLOMBIA S.A.S. allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término concedido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la demandada **TRANSPORTES MAQUEHUA COLOMBIA S.A.S.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **TRANSPORTES MAQUEHUA COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 111.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643cff3bdd6eae7dac81f2fc5f499b565b36018aea4a81d51eccbf6fd0e25402**

Documento generado en 18/07/2023 09:09:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230020600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. allegaron respuesta frente al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que efectúe las manifestaciones que considere:

[33MemorialCumplimientoColpensiones.pdf](#)
[36CumplimientoSentenciaPorvenir.pdf](#)

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que indique al despacho si tiene algún reparo u objeción frente a las sumas de dinero y aportes trasladados por **PORVENIR S.A.**, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

Por secretaría líbrese comunicación electrónica a los correos utdefensapensiones@gmail.com, utdefpensionesdanielalozano@gmail.com y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

TERCERO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que indique si existe saldo insoluto que deba ser atendido dentro del proceso de la referencia, señalando por qué conceptos. En caso contrario, efectúe las manifestaciones que considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 111.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f6672e2148b521daa9b78fd52da853c8c7b74bc3cce9668422d60bd721e397**

Documento generado en 18/07/2023 09:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230022200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral No. 11001310503120190064700 fue compensado como un proceso ejecutivo, correspondiendo por reparto, de fecha 20 de septiembre de 2022, de la Oficina Judicial de Reparto, radicándose bajo el proceso n.º 11001310503120230022200; encontrándose pendiente la entrega del título judicial No. 400100008572059.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará nuevamente, por secretaría, la entrega del título judicial en cuestión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR NUEVAMENTE la entrega del título judicial **No. 400100008572059** por valor de \$1.000.000, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante, **KARENT ELIANA GUTIERREZ VARÓN**, quien se identifica con C.C. N°. 1.010.188.451 y tarjeta profesional 246.144 del C.S. de la J a su cuenta de ahorros del Banco Caja Social N° 24047900112

Por secretaría realícense las gestiones necesarias.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, efectuado lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 111.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb2a2a6866c763287907bdadd7c3c821b1c287394209ec08f84df2232069248**

Documento generado en 18/07/2023 09:10:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**